



310.28  
Exp No. 030 de 30 de marzo de 2022  
INFRACCIÓN



El ambiente  
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0939

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 22 AGO 2022**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial  
las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, el día 21 de febrero de 2022, el equipo técnico de la subdirección de gestión ambiental, realizó visita de seguimiento al pozo identificado con el código 37-I-D-PP-04 y rindió informe de seguimiento el día 25 de febrero de 2022 y concepto técnico No 0066 de 16 de marzo de 2022, en los que se denota lo siguiente:

- *El pozo se encuentra activo, en el momento de la visita se encuentra encendido.*
- *El pozo tiene tubería de revestimiento de 6" tiene un equipo de bombeo sumergible con succión de 3" PVC y descarga de 3" en acero, el agua es llevada a un tanque elevado aproximadamente de 4x 4x 1,5.*
- *No cuenta con tubería para la toma de niveles, no cuenta con macromedidor de caudal acumulativo, no cuenta con grifo para la toma de muestras.*
- *El pozo se encuentra dentro de una caseta en bloque y concreto, también cuenta con caseta de bombeo.*
- *El acueducto es administrado por la comunidad no debidamente constituida, el propietario de la parcela es el señor Miguel Antonio López, que a su vez es operador del pozo.*
- *El pozo se encuentra ubicado en una parcela, en la cual se encuentra un cultivo de plátano.*
- *La visita fue atendida por la señora María del Rosario Bonilla, secretaria de la junta de acción comunal local.*
- *Revisada la base de datos del Sistema de información de Aguas Subterráneas - SIGAS de CARSUCRE se identificó que no existe ningún proceso de legalización.*

Que, mediante oficio No 02370 de 1 de abril de 2022, se requirió al alcalde municipal de San Onofre, para que iniciaran los trámites encaminados a la obtención de permiso de concesión de aguas subterráneas, concediéndole para lo anterior un término de dos (2) meses.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



310.28  
Exp No. 030 de 30 de marzo de 2022  
Infracción



CONTINUACIÓN AUTO No. 0939

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 22 AGO 2022**

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

**Parágrafo 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que, el artículo 18 establece: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"

Que, el artículo 22 prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".



El ambiente  
es de todos

310.28  
Exp No. 030 de 30 de marzo de 2022  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0939

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

22 AGO 2022

**b. Sobre la norma presuntamente violada**

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

**Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio.** El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.



310.28

Exp No. 030 de 30 de marzo de 2022

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0939

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**CONSIDERACIONES FINALES**

22 AGO 2022

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 030 de 30 de marzo de 2022, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo con el eje temático, practiquen visita técnica al pozo identificado con el código 37-I-D-PP-04, ubicado en el corregimiento de barrancas jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre), y verifiquen la situación actual del mismo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, **REMITASE** el expediente No 030 de 30 de marzo de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo con el eje temático, practiquen visita técnica al pozo identificado con el código 37-I-D-PP-04, ubicado en el corregimiento de barrancas jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre), y verifiquen la situación actual del mismo.

**TERCERO: TÉNGASE** como pruebas el concepto técnico No 0066 de 16 de marzo de 2022, rendido por la subdirección de gestión ambiental (folio 4 a 7); Oficio No 02370 de 1 de marzo de 2022 (folio 8 a 10).

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la carrera 19 No. 20-16 y al correo electrónico [alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co). De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA



310.28  
Exp No. 030 de 30 de marzo de 2022  
Infracción



19

CONTINUACIÓN AUTO No. 0939

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

22 AGO 2022

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*See acts*  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada contratista	<i>Laura Sierra</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.